

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****184****MÁLAGA NÚMERO 6****EDICTO**

**D/D<sup>a</sup> LUCIANA RUBIO BAYO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE MÁLAGA.**

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 771/2017 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. JUAN ANTONIO CABALLERO MARTINEZ contra FOGASA, EASY SEA EAST, S.L. y SERVICIOS GENERALES, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

**S E N T E N C I A n<sup>o</sup> 69/2018**

En Málaga , a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.-

Vistos por D<sup>a</sup> Victoria Gallego Funes, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social

número Seis de Málaga , los precedentes **autos número 771/2017** seguidos .a

instancia de D. JUAN ANTONIO CABALLERO MARTINEZ ( DNI N<sup>º</sup> 74.853.288-H ) asistido por Graduado/a Sr/a. Rueda Rodríguez , frente a la

entidad EASY SEA EAST , S.L. y PROMAN SERVICIOS

GENERALES, S.L.y FOGASA , que no comparecen, sobre

**RECLAMACION DE CANTIDAD**

**F A L L O**

1º) Que, estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida

por D. JUAN ANTONIO CABALLERO MARTINEZ frente a la entidad EASY

SEA EAST , S.L. y PROMAN SERVICIOS GENERALES, S.L. y FOGASA,

sobre **RECLAMACION DE CANTIDAD**, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 3.970,08 euros

mas el 10% del interés moratorio sobre los conceptos salariales , condenando a FOGASA a estar y pasar por tal pronunciamiento, y al abono de las cantidades que legalmente atribuidas.

2º)Que debo absolver y absuelvo a la entidad **PROMAN SERVICIOS GENERALES, S.L.** de las acciones formuladas en su contra.

Notifíquese la presente Resolución a las partes y a FOGASA en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sede en Málaga, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta Sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario. .

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer recurso de suplicación, deberá efectuar un depósito de 300,00 euros., que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de anunciar el recurso de Suplicación.

Así, por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de Publicación.- La extiendo yo el/la Letrado/a de la Administración de Justicia para dar fe de que la anterior resolución se dictó en el día de su fecha.,

Reitero fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, EASY SEA EAST, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID**, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a veinte de febrero de dos mil dieciocho.

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

(03/10.432/18)

